



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13 hs. del día diez de junio de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 181/2004 TCP, caratulado: “REFERENTE RECLAMO APLICACIÓN LEY N° 621 PERSONAL TCP”**, en el cual se colectan y tramitan Cartas Documento de igual contenido y tenor, suscriptas por los siguientes agentes: DIETRICH, Elisa; GONZALEZ, Pedro; GROSSO, Eduardo; GOMEZ, Cristina; GIACOBINI, Silvia; FEHRMANN, Rodolfo; HERNANDEZ SOTO, Elizabeth; PEREZ TORRE, Maria; VERTEDOR, Carlos; GODOY, Ana; RAMOS, Alberto; CATINI, Ricardo; MARQUEZ, Lorenzo; SUAREZ, Oscar; SCARDIGIO, Norma; NAVA, Graciela; MARQUEZ, Oscar; GOMEZ, Luis; COELHO, María; PANTANETTI, Daniel; ALIENDRO, Marcelo; BARRIA GALLARDO, Mirna; ZAMORA, Gustavo; PETEREIT, Claudia; por las cuales se intima a la liquidación y depósito del ítem “Suplemento Recuperación del Poder Adquisitivo Salarial (Ley 621).-----

Tomando la palabra el Sr. Presidente destaca su incumbencia profesional proponiendo evitar el requerimiento de Dictamen Legal al Cuerpo de Abogados, en razón de la materialización de los extremos que hacen excusable su intervención.-----

Así las cosas, el Sr. Presidente indica que de la simple lectura del texto legal, surge con meridiana claridad que el beneficio pretendido por los reclamantes no alcanza a los trabajadores de este Tribunal de Cuentas, ello porque el Artículo 1° de la Ley N° 621 ordena el reestablecimiento de un suplemento que será de aplicación para todos los escalafones y agrupamientos de planta DEPENDIENTES del Poder Ejecutivo Provincial, Entes u Organismos Descentralizados y/o Autárquicos, status y naturaleza jurídica que no encuadra con las que cuenta este Órgano Constitucional de Control Externo.-----

En consecuencia, y habida cuenta que la hipótesis legal no resulta de aplicación para el personal de este Tribunal, condición que, dicho sea de paso, permite al mismo contar con beneficios con que no cuentan los trabajadores de otros Entes, entiende necesario el rechazo de la intimación formulada por los requirentes, ordenando que por Dirección de Administración se materialice tal decisión, notificando fehacientemente a cada uno de los presentantes.-----

Sometida la propuesta a consideración del Cuerpo Plenario, se resuelve por unanimidad el rechazo de la intimación en la forma indicada por el Sr. Presidente. -----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI-----

ACUERDO PLENARIO N° 512

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE